JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 217
Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO en representación legal de su menor hijo SSP en contra de ALEXIS SARMIENTO MONCADA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

a) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual del menor NGBM y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.

b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y de los anexos al demandado (inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).

c) Relaciona en la pretensión primera los nombres de parientes tanto por vía paterna como materna quienes deben ser oídos, cuando para tal efecto establece el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 61 del CC, que estos deberán ser citados por la parte interesada mediante aviso en caso de conocerse su dirección de ubicación o mediante emplazados en caso contrario.

d) Omite informar el correo electrónico de los señores Edgar Prado Pizarro y María Del Pilar Prado Quintana citados en calidad de testigos (inciso 1º artículo 6º Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).

e) Relaciona en el numeral 2º del acápite de anexos, copia de la demanda para su respectivo traslado, la cual se echa de menos como quiera que la demanda fue presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesaria tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO en favor de su menor hijo SSP, en contra de ALEXIS SARMIENTO MONCADA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIO SANDOVAL MEJIA, abogado titulado, identificado con la CC No 94.446.968 y portador de la TP No 124064del CSJ para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9d3efdd805c3198e126a752f73ce47a0a17535dd33aa5395ecc372045f0aea**
Documento generado en 28/02/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica